



CUT: 51717-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0393-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 01 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 51717-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Jorge Uceda Suarez**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el artículo 34° establece que, para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico se debe presentar el formato anexo 22 debidamente llenado, acreditar la titularidad del predio en el que hará uso de agua y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del agua; asimismo, indica que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, el administrado, **Jorge Uceda Suarez**, ha solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado “Caña Brava N° 7”, de 0,8021 ha, ubicado en el distrito Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe Técnico N° 0050-2024-ANA-ST-CRHC CHANCAY LAMBAYEQUE/NSV de fecha 12 de abril de 2024, el Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Chancay Lambayeque, de conformidad con el literal “g” del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, emite opinión técnica favorable para el otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, solicitado por **Jorge Uceda Suarez**, para el predio denominado “Caña Brava N° 7” con código catastral 097210 de 0,8021 ha.

Que, mediante verificación técnica de campo, realizada el día 10 de mayo del 2024¹, el profesional técnico de la Administración Local de Agua constató que el predio se encuentra incorporado a la agricultura y cuenta con infraestructura hidráulica operativa: CD Monsefu, L1 Pomape, L2 Caña Brava, cuya toma de captación se ubica en las coordenadas UTM WGS84: 625 738 – E, 9 243 655 -N.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/MDJMV, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Jorge Uceda Suarez**, para el predio denominado “Caña Brava N° 7” con código catastral 097210 de 0,8021 ha, atendido por el bloque de Riego Pomape, código PCHL-09-B31, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Monsefu.

Que, mediante Informe Legal N° 0138-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL/LMS de fecha 24 de junio de 2024, emitido por el profesional del área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, indica que el recurrente, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para tal efecto adjunta certificado literal de la Partida Registral N° 11065209 de la Oficina Registral Chiclayo - SUNARP, para acreditar la

¹ Conforme se detalla en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0053-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WJMV, de fecha 10 de mayo de 2024.

propiedad del predio con código catastral 097210; de la verificación técnica de campo y de lo informado por el área técnica se confirma que, el predio para el cual solicita el derecho de uso de agua, cuenta con infraestructura de riego autorizada. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, solicitado por el administrado.

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, el Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/MDJMV y el Informe Legal N° 0138-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL/LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para cultivos de corto periodo vegetativo a favor de **Jorge Uceda Suarez**, para el predio con código catastral 097210 de 0,8021 ha, el cual, será utilizado eventualmente en épocas de superávit hídrico con cargo a los excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse en determinadas épocas del año, a través de la red de riego CD Monsefu, Lateral L01 Pomape, Lateral L02 Caña Brava; predio ubicado en el **Bloque de Riego Pomape, código PCHL-09-B31, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Monsefu**, ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, políticamente ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL USAURIO		CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL DERECHO				AREA DEL PERMISO (Ha)	VOLUMEN REFERENCIAL (M3)
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	C.C.	DEL PUNTO CENTROIDE			
				COORDENADAS UTM WGS Z-17 S			
				ESTE	NORTE		
Jorge Uceda Suarez	16552041	Caña Brava N° 7	097210	625 739	9 243 735	0,8021	5 695

ARTÍCULO 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 5º.- El titular de este permiso, deberá cancelar al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 6º.- **Notificar** la presente Resolución Administrativa a **Jorge Uceda Suarez**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Monsefú y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

CDMP/lms